



Expediente:	053180401960
Radicado:	RE-02615-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	16/07/2024
Hora:	13:57:06
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N° 131-1034-2013 del 18 de octubre 2013, notificada de forma personal el día 25 de octubre de 2013, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución No. 131-0718-2011 a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, con NIT 900527262-0, a través de su representante legal el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.500.313, para el tratamiento de las **Aguas Residuales Domesticas –ARD Y PECUARIAS**, generadas en la granja Porcicola “**CASA VIEJA**” ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-70451**, localizado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne. Vigencia del permiso de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo
2. Que en atención al radicado **CE-16810-2023** del 17 de octubre del 2023, se emitió el Auto con radicado **AU-04111-2023** del 19 de octubre de 2023, en el cual la Corporación dio **INICIÓ AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución con radicado No 131-1034-2013 del 18 de octubre 2013, presentado por la sociedad **PORCIAGRO S.A.S** con Nit 900527262-0, a través de su representante legal el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.500.313, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD**, generadas en el predio denominado “**CASA VIEJA**” identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-70451**, ubicado en la vereda La Charanga en el municipio de Guarne.
3. Que, mediante Informe técnico de control y seguimiento, con radicado **IT-08810-2022** del 28 de diciembre de 2023, se concluye que el informe de caracterización será evaluado en el marco de la renovación del permiso de vertimientos.
4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 24 de enero de 2024, al predio de interés, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, generándose el Informe técnico con radicado **IT-00523-2024** del 02 de febrero de 2024, el cual fue remitido al representante legal de la sociedad, mediante radicado **CS-00916-2024** del 2 de febrero de 2024, en el se formularon requerimientos con el fin de continuar con la evaluación del trámite.
5. Que el representante legal de la sociedad, da respuesta a los requerimientos del informe técnico **IT-00523-2024**, mediante radicado **CE-03660-2024** del 04 de marzo de 2024.
6. Mediante radicado **CS-02491-2024** del 11 de marzo 2024, funcionarios de la Corporación evalúan la información aportada, en el cual se requiere al representante legal de la sociedad, para que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos, para continuar con la solicitud de renovación.



7. Que el representante legal de la sociedad, da respuesta a los requerimientos formulados mediante el **IT-00523-2024** del 02 de febrero de 2024, mediante radicado **CE-04526-2024** del 15 de marzo de 2024, a los requerimientos.
8. Que el representante legal de la sociedad, da respuesta a los requerimientos formulados mediante el **IT-00523-2024** del 02 de febrero de 2024, mediante radicado **CE-07236-2024** del 30 de abril de 2024, a los requerimientos, la cual fue evaluada por la Corporación mediante radicado **CS-04722-2024** del 02 de mayo de 2024, se formulan nuevos requerimientos a la sociedad PORCIAGRO S.A.S con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de permiso de vertimientos.
9. Que mediante radicados **CE-8459-2024** del 22 de mayo de 2024, el representante legal de la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, presenta la respuesta a los requerimientos formulados mediante el Oficio con radicado **CS-04722-2024** del 02 de mayo de 2024.
10. Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.** identificada con Nit. 900527262-0, a través de su representante legal el señor **JULIÁN HENAO QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.500.313, o quien haga sus veces, para el **SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN** final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, con descarga a fuente hídrica a generarse en un proyecto porcícola por un caudal de 0.022 L/s, en beneficio del predio denominado "Casa Vieja" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-70451**, ubicado en la vereda Charanga del municipio de Guarné.
11. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-04448-2024 del 15 de julio de 2024**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental.

"(...)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Dado que mediante el Informe técnico No. IT-00523-2024 del 02/02/2024 y el radicado No. CS-04722-2024 del 02/05/2024, la Corporación evaluó la mayor parte de la información de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con radicado No. CE-16810-2023 del 17 de octubre de 2023, en el presente informe solo se evaluará la respuesta a los requerimientos formulados mediante el último concepto técnico, esto con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite.

Respuesta a los Requerimientos formulados mediante el radicado No. CS-04722-2024 del 02/05/2024:

a. Presentar el Plan de Fertilización de potreros mediante las aguas residuales no domésticas generadas en la actividad porcícola, con el fin de verificar que se cuenta con área mínima para realizar la fertilización con base en la cantidad de aguas residuales y concentraciones típicas de nutrientes en estas aguas.

R:// Se presentan las memorias de cálculo del Plan de Fertilización, donde se evidencian los parámetros asociados a la concentración de nutrientes en relación a la producción de residuos orgánicos por organismo, discriminando su etapa de desarrollo y sexo (juvenil, adulto, hembra, macho, entre otros) tal y como se observa a continuación:

INVENTARIO Y CANTIDAD DE PORCINAZA PRODUCIDA						
GRUPO ETARIO	N. DE ANIMALES	PORCINAZA PRODUCIDA (Kg/día)	EXCRETA SÓLIDA kg/día (55%)	ORINA l/día (45%)	AGUA LAVADO TOTAL (l/día)	
Hembra reemplazo	64	330,62	181,8	148,8	141,44	
Hembra vacía	13	67,16	36,9	30,2	28,73	
Hembra gestante	257	971,46	534,3	437,2	567,97	
Hembra lactante	63	646,95	355,8	291,1	74,34	
Macho reproductor	2	7,87	4,3	3,5	4,42	
Lechón lactante	817	160,13	88,1	72,1	482,03	
Precebos	1.702	1.644,13	904,3	739,9	1.004,18	
Levante		-	-	-	-	
Ceba		-	-	-	-	
TOTAL	2.918	3.828,32	2.105,6	A. 1.722,7	B.	2.303,1

A partir de estos datos, y teniendo en cuenta un área disponible dentro del predio para fertilizar de 11.95 Ha plantada con pasto (SP: Pennisetum clandestinum) de la variedad Kikuyo, se tiene que se pueden realizar 18 aplicaciones por año, con una frecuencia de 22 días por aplicación y un volumen de 1,06 L/m². El área requerida para esta actividad es de 7,57 Ha, por lo que es factible realizar la actividad teniendo en cuenta que se disponen de 11.95 Ha. A continuación, se presenta la tabla resumen de estos cálculos:

BALANCE PRIMER CULTIVO		Tipo de Cultivo.		Pasto kikuyo	Ha	12	Ciclo (días)	365
Nutriente	Disp. Suelo kg/ha	Disp. Porc. Kg/L	Req. Cultivo kg/ha/año	Faltante suelo Kg/ha/año	Req. Porcinaza			
					L/ha*año		L/m2*año	
N	-	0,00200	388	388,00	194.000,00		19,40	
P2O5	-	0,00200	84	84,00	210.000,00		21,00	
K2O	-	0,00100	414	414,00	414.000,00		41,40	
Dosis crítica de porcinaza anual (L/m2)	19,40	Frecuencia de aplicación (días)	20	Aplicaciones / año	18	Dosis/Aplicación (L/m2)	1,06	

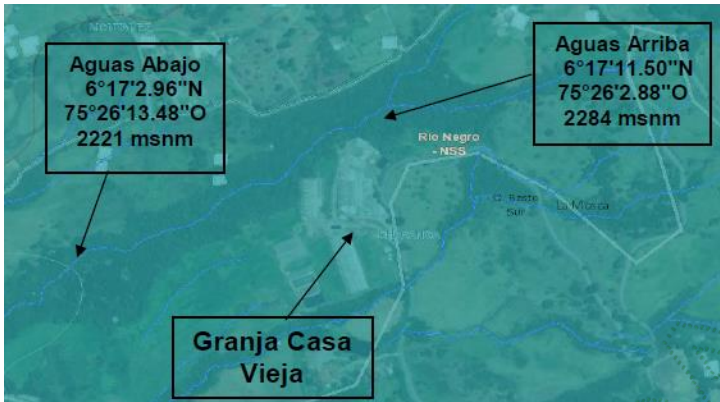
Finalmente se dan recomendaciones para el cuidado de la ronda hídrica de las fuentes hídricas, y de los demás componentes ambientales (suelo, aire y medio socioeconómico).

b. Presentar nuevamente la modelación del vertimiento, teniendo en cuenta el caudal de diseño para el nuevo STARD, por un volumen de 0,022 L/s.

R:// Se presentan las memorias de cálculo y los resultados de la modelación hídrica del cuerpo receptor (Q. La Balastreira) con el método de balance de masas de "Streeter & Phelps" para cuatro (4) escenarios: caudal medio con y sin tratamiento y caudal mínimo con y sin tratamiento. Se tiene que el caudal del vertimiento se asume con el caudal de diseño del STARD de 0.022 L/s y el caudal de la fuente en época de estiaje es de 3,62 L/s, es decir que la descarga solo es el 0.6 % del caudal del cuerpo receptor en el escenario más crítico.

Se registraron de forma correcta los parámetros morfométricos del tramo de interés en la fuente "La Balastreira" y se modeló el comportamiento de OD y de la DBO₅.

Se midieron parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos con el fin de estimar el índice de calidad del agua antes y después de la descarga. Se encontró una calidad media con un valor de 61.1 antes del vertimiento, mejorando (65.78) aguas abajo. Se tiene que el factor que más varía en la DBO₅, siendo menor su magnitud aguas arriba. Este análisis fue realizado por el laboratorio CIAN S.A.S acreditado por el IDEAM mediante la resolución 0602 del 10 de mayo de 2023, y las muestras recolectadas en campo por personal idóneo certificado por el SENA. A continuación, se presentan los sitios de muestreo:



Sin tratamiento en época de estiaje, se obtiene una longitud de mezcla es de 924 metros y la menor longitud es de 891 metros en época con caudal medio. Este resultado se asocia al bajo caudal de descarga del STARD, en relación al caudal de la corriente hídrica, el cual cuenta con un suficiente volumen en verano para asimilar este vertimiento doméstico sin que se generen impactos ambientales significativos.

c. **Presentar la caracterización presuntiva del efluente del nuevo STARD, teniendo en cuenta la estimación de la eficiencia esperada en %.** Se aclara que esta caracterización es teórica (no se deben presentar nuevos análisis de laboratorio), y debe formularse teniendo en cuenta que se presentaron los planos y memorias de cálculo para este sistema que reemplazará o mejorará el existente, por lo que se debe proyectar la eficiencia estimada por parámetro en cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015.

R:// Se presenta la caracterización presuntiva teórica esperada para el efluente del STARD, toda vez que, el usuario propone **mejorar el STARD existente** que consiste en 1 trampas grasas, 2 unidades de Tanque séptico y 2 unidades de FAFA, para **implementar un “nuevo” STARD mejorado** con 1 trampa de grasas, 4 unidades de tanque séptico, 3 unidades de FAFA y 1 unidad de filtración con carbón activado, con una capacidad máxima de 15 personas permanentes y 5 transitorias, con un caudal de diseño de 0,022 L/s.

A continuación, se presentan las eficiencias esperadas una vez que se mejore el STARD:

Aguas Residuales Domésticas (ARD)	Unidad	Salida teórica del efluente del STARD	Resolución 0631 del 2015, Artículo 8
pH	Unidades de PH	7,10	6,00 a 9,00
Temperatura	°C	20,32	<40
Solidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	5
Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg/L O2	165	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5	mg/L O2	85	90
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	21	90
Grasas y aceites	mg/L	<5,00	20
Hidrocarburos totales	mg/L	<5,00	Análisis y reportar
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) Detergentes	mg/L	19,57	Análisis y reportar
Ortofosfatos	mg/L	0,92	Análisis y reportar
Fósforo Total	mg/L	1,32	Análisis y reportar
Nitratos	mg/L	0,38	Análisis y reportar

Nitritos	mg/L	0,12	Análisis y reportar
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	66,3	Análisis y reportar
Nitrógeno Total	mg/L	69,7	Análisis y reportar
Coliformes fecales termotolerantes	NMP/100 mL	36540	Análisis y reportar

4.CONCLUSIONES

La sociedad **PORCIAGRO S.A.S.** identificada con Nit. 900527262-0, dio cumplimiento a los requerimientos formulados por Cornare mediante el radicado CS-04722-2024 del 02/05/2024, por lo que se puede conceptuar sobre la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, ya que presento la caracterización presuntiva del STARD, la modificación de la modelación de la corriente hídrica receptora y el Plan de Fertilización, con los lineamientos técnicos requeridos por la Corporación.

Es **FACTIBLE RENOVAR** a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.** con Nit. 900527262-0, a través de su representante legal, el señor Julián Henao Quiroz con CC 16.500.313, un **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** con descarga a fuente hídrica por un caudal de 0.022 L/s, en beneficio del predio denominado "Casa Vieja" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-70451, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne, toda vez que, se cumplieron con los términos de ley (jurídicos y técnicos) requeridos para la renovación del permiso ambiental.

Es factible **ACOGER** el **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** propuesto para el manejo de las **actividades domésticas** desarrolladas en el predio de interés, toda vez que, **el nuevo sistema que reemplazará al existente** contará con los parámetros técnicos de diseño que exige la norma, para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al agua.

Es factible **APROBAR** el **PLAN DE FERTILIZACIÓN**, dado que se demuestra que existe el área mínima para realizar la fertilización con base en la cantidad de residuos (porcinasa) y concentraciones típicas de nutrientes en los residuos porcícolas.

Es factible **APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** para el manejo del vertimiento toda vez que cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, de tal forma que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

NO ES NECESARIO AUTORIZAR una **OBRA DE DESCARGA y DISIPACION**, ya que no se requiere la implementación de esta estructura, toda vez que, el caudal de descarga (0,022 L/s) es relativamente bajo en relación al caudal de la fuente hídrica receptora y la tubería de cuatro (4") existente garantiza una adecuada disposición del afluente tratado del STARD a la fuente hídrica "La Balastreira" sin que se generen impactos ambientales significativos en el ecosistema lotico.

Las actividades desarrolladas en el predio denominado "Casa Vieja" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-70451, se **ENCUENTRAN PERMITIDAS POR SER COMPLEMENTARIAS** según indica el Concepto de Uso del Suelo N° C.U.S. 221-23 expedido el 25 de septiembre de 2023 por la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Guarne y **están acordes con los determinantes ambientales** del POMCA del Río Negro.

La **CARACTERIZACIÓN PRESUNTIVA DEL VERTIMIENTO** de **ARD**, indica que el efluente del sistema **cumplirá con los límites establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015** y por ende la eficiencia del sistema de tratamiento será adecuada para el manejo de las ARD.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. ibidem, establece. **Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04448-2024 del 15 de julio de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

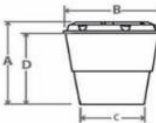
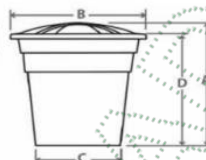
ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, con Nit. 900527262-0, a través de su representante legal el señor **JULIÁN HENAO QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.500.313, o quien haga sus veces, para el **SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN** final de **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, con descarga a fuente hídrica a generarse en un proyecto porcícola por un caudal de 0.022 L/s, en beneficio del predio denominado 'Casa Vieja' identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-70451**, ubicado en la vereda Charanga del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** tal y como se describe a continuación:

• Descripción técnica del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Eficiencia: 80%		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	3,35	6 17 10,5 0 2278
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tanque prefabricado (Rotoplast) de 250 L para separación de grasas provenientes de la cocina y unidades sanitarias.			
Tratamiento primario	Tanques sépticos	Cuatro (4) unidades plásticas prefabricadas (Rotoplast) con refuerzos internos, de 1000 L cada uno, para una capacidad total de 4000 L. Geometría por unidad: cilíndrico Dimensiones por unidad: - Profundidad útil: 107 cm - Radio mayor: 131 cm - Radio menor: 94 cm			
Tratamiento secundario	Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente	Tres (3) unidades de F.A.F.A. prefabricadas (Rotoplast) con refuerzos internos, de 1000 L cada una, para una capacidad total de 3000 L. Geometría por unidad: cilíndrico Dimensiones por unidad: - Profundidad útil: 107 cm - Radio mayor: 131 cm - Radio menor: 94 cm - Material filtrante: arena, gravas			
Tratamiento	Filtración con carbón	Una (1) unidad plástica prefabricada (Rotoplast) con refuerzos internos, de 500 L			

Terciario	activado	Geometría de la unidad: cilíndrico Dimensiones por unidad: - Profundidad útil: 86 cm - Radio mayor: 106 cm Radio menor: 70 cm																								
Manejo de Lodos	Excavación	Los lodos son extraídos y enterrados en huecos de 80 cm de ancho, 60 cm de largo y 60 cm de profundidad, a los que se adiciona cal para estabilizar y se cubre con tierra.																								
Otras unidades	NA	NA																								
Esquema del STARD	1 trampas grasa + Tanque séptico + FAFA + Filtración	 Tanque de 500Lts y 1000 Lts  Tanque de 2000 Lts <table><tr><th rowspan="2">Capacidad (Lts. medidas nominales)</th><th colspan="4">Medida cms.</th></tr><tr><th>A</th><th>B</th><th>C</th><th>D</th></tr><tr><td>500</td><td>98</td><td>106</td><td>70</td><td>86</td></tr><tr><td>1.000</td><td>145</td><td>131</td><td>94</td><td>107</td></tr><tr><td>2.000</td><td>175</td><td>157</td><td>116</td><td>157</td></tr></table> Medidas Aproximadas cm.	Capacidad (Lts. medidas nominales)	Medida cms.				A	B	C	D	500	98	106	70	86	1.000	145	131	94	107	2.000	175	157	116	157
Capacidad (Lts. medidas nominales)	Medida cms.																									
	A	B	C	D																						
500	98	106	70	86																						
1.000	145	131	94	107																						
2.000	175	157	116	157																						

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Basto Sur o La Balastreira	Q (L/s): 0,0022	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	4,05	6	17	11,02

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. Al representante legal de la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, el señor **JULIÁN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces. Que una vez se presente el primer informe de caracterización, **se verificará el correcto funcionamiento del STARD y podrá ser aprobado.**

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por el representante legal de la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, toda vez que, la información presentada está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del **STARD** que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar el sistema para la gestión del vertimiento y deberá cumplir con las siguientes obligaciones

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

2. Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos, y presentar las **evidencias de la disposición final ambientalmente segura** (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados de disposición final, entre otros).
3. Que anexo al informe de caracterización **anual presente** la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE con el informe de caracterización, un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, que, en el **PLAN DE FERTILIZACIÓN**, se demuestra que existe el área mínima para realizar la fertilización con base en la cantidad de materia orgánica y concentraciones típicas de nutrientes en los residuos porcícolas y se formulan medidas de manejo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se renueva mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa, a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realice **de manera anual**, la caracterización al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

– De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015.

2. Con el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se

deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces. Que Por el predio discurren fuentes hídricas como la Quebrada La Charanga (o Q. La Balastrea), por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 *"Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE"*.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se renueva mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados a los operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar, deberá ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN HENAO QUIROZ**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)."

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR. Que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JULIÁN HENAO QUIROZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180401960

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha. 16/07/2024

Técnico. David Mazo B.